

Doctor:

JAIRO FUENTES RIOS

Juez Promiscuo Municipal

Mercaderes Cauca

E.S.D.

REF. PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO No.- 194504089001-2020-00096-00.**DEMANDANTE: KARINA SOCORRO MEZA OSPINA – C.C. No.- 34.046.030****DEMANDANDO: CARLOS FELIPE MEZA OSPINA****IDENTIFICACION: 10.594.312 de Mercaderes Cauca. Domiciliado y residente en el Barrio Salida al Norte de Mercaderes Cauca.****TELÉFONO: 3116449293****CORREO ELECTRONICO: mezafelipe781Agmail.com****NOMBRE DEL APODERADO: MARIO FERNANDO BORBOEZ SOLARTE****IDENTIFICACION: 98.386.326, expedida en Pasto Nariño. Domiciliado y residente en la Manzana B, Casa No.- 8 del Barrio Villa Catalina de La Unión Nariño.****TELÉFONO: 3146830044.****CORREO ELECTRONICO: mariofernandob13@gmail.com**

MARIO FERNANDO BORBOEZ SOLARTE, de notas civiles ya conocidas, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, según memorial poder adjunto y con fundamento en el artículo 96 del C.G.P, por del presente escrito me dirijo a usted de manera cordial y respetuosa, el fin de descorrer el traslado de la demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** en contra de mi prohijado dentro de los términos legales para hacerlo de la siguiente forma:

I.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.-

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones solicitadas con la presente demanda, tosa vez que las mismas carecen de fundamento jurídico ya que en primer lugar no existe plena identidad entre el predio que se pretende reivindicar y el predio que se encuentra en posesión de mi mandante, el primero mide **6962 m2** y el segundo, tiene un área aproximada de: **734 m2**. Lo mismo sucede con el avalúo que la parte demandante a tasado en la suma de: **\$130.000.000** millones de pesos y teniendo en cuenta que el área de posesión de mi mandante es más de 10 años y de casi 10 veces menos del área reclamada, en ese orden de ideas el avalúo de lo que se pretende reivindicar tendría que ser por un valor aproximado de: **\$13.000.000** millones de pesos, entre otras razones que serán explicadas a lo largo de la contestación y del trámite procesal pertinente, es que nos oponemos a estas pretensiones.

II.- EN CUANTO A LOS HECHOS.-

AL PRIMERO.- SE ACEPTA PARCIALMENTE; porque si bien es cierto, que existe un título escriturario que acredita la propiedad de la parte demandante, sobre el inmueble denominado **"LOTE No.- 4 LOS GUAYABOS"**, con un extensión de **6962 m2**, como consta en su título escriturario. También es cierto su Señoría, que la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ**, a través de **DOCUMENTO PRIVADO "DE COMUN ACUERDO"**, el día 5 de julio del año 2006, autenticado en la misma fecha, en la Notaria Única del Circulo de Mercaderes Cauca, le dio en

venta un lote de terreno a mi poderdante, cuyo contrato será anexado a la presente contestación, con una extensión aproximada de: **734 m²**, dentro del cual se pactó un precio por valor de: **DOS (\$2.000.000) MILLONES DE PESOS M/Cte.**, el cual cancelo oportunamente a la vendedora, mi poderdante, el señor: **CARLOS FELIPE MEZA OSPINA**, cuyo lote, forma parte del predio de mayor extensión, denominado "**LOTE No.- 4 - LOS GUAYABOS**" de propiedad de la parte demandante dentro del presente asunto, quien adquirió esta propiedad de manos de la misma persona, pero a través de un poder, según dice mi poderdante, su abuela la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ**, tenía al momento de otorgar y firmar ese poder, la edad de 101 años, actualmente tiene 103, por lo tanto por su avanzada edad, ya no tenía capacidad legal ni conciencia de sus actos, lo cual era muy bien sabido por la señora: **KARINA SOCORRO MEZA OSPINA**, nieta de la vendedora, por lo cual optaron por hacer esta maniobra jurídica, en aras de no tener inconvenientes con el notario cuando se lleve a la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ**, a firmar una escritura, ya que este funcionario Notario de Mercaderes Cauca o cualquier Notario de Colombia, se iba a abstener de continuar con dicho trámite de venta, sin que medio un juez de la república, que le nombre un albacea o curador para que vele por sus intereses. La otra situación según lo afirma mi mandante bajo la gravedad del juramento, es que ella muy sabia de la posesión que tenía mi mandante sobre este pedazo de terreno que forma parte del predio de mayor extensión que pretender reivindicar, ya que cuando mando un topógrafo a medir su terreno, mi poderdante le hizo la aclaración a dicho profesional que no midiera esta parte de terreno porque el, tenía un documento privado, por compra que le había hecho mucho antes a su abuela, pero esto no le importo a la demandante, ya que según afirma mi mandante, el topógrafo se tomo el trabajo de llamarla y la señora: **KARINA SOCORRO MEZA OSPINA**, le había dicho que no haga caso y mida todo. Por lo tanto, existe una inconsistencia en el otorgamiento de la respectiva licencia de subdivisión ya que es un requisito legal, notificar a los colindantes y tener firmada el acta de colindantes, pero esto según dice mi poderdante nunca se hizo y pese a ello, se otorgo dicha licencia de subdivisión. Es importante aclarar su Señoría, que la señora que la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ**, le vendió con casi 13 años de anticipación, a través de un documento que ella misma firmo y autentico ante un notario y la propiedad del lote que se pretende reivindicar se adquirió de por medio de un poder que se le hizo firmar a la propietaria por halla en la ciudad de Popayán Cauca, cuando ella tenía 101 años de edad, donde quedan verdaderas dudas sobre su estado de conciencia y capacidad legal para contratar, porque según afirma mi mandante, si su abuela supiera lo que está pasando, hace mucho rato que se hubiera aclarado este problema.

AL SEGUNDO.- SE ACEPTA PARCIALMENTE; Es cierto que la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ**, adquirió el derecho de dominio y propiedad a través de una sentencia judicial que profirió el Juzgado Civil del Circuito del Bordo Patía, en el año 2012, también es cierto, según lo ha manifestado mi poderdante bajo la gravedad del juramento, que esta señora le había prometido darle la correspondiente escritura pública del lote de terreno que le vendió en el año 2006, con el fin de que mi poderdante. Con relación al proceso de pertenencia, según afirma mi mandante, para que el, no se opusiera a dicho trámite de pertenencia, el cual pretendía declarar la propiedad sobre todo el predio "**LOS GUAYABOS**", el cual tenía una extensión de; **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN METROS (2 H y 6660 m²) CUADRADOS**, se llegó a un acuerdo verbal, el cual consistía en que una vez se registre la sentencia de pertenencia, su abuela, la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ**, le daría la escritura pública a mi mandante, quien también tiene la calidad de nieto de la vendedora, por dicha razón, el confió en que no habría problema en dicha situación, por lo cual no se pactó este acuerdo

por escrito. El área del predio que tiene posesión hace más de 10 años mi poderdante, mide 734 m² aproximadamente, como consta en las dimensiones estipuladas en el contrato de compraventa, donde reza que son las medidas de: 18,36 metros de frente por 40 metros de fondo.

AL TERCERO: NO SE ACEPTA, ES FALSO: Lo anterior se manifiesta su Señoría, es por la sencilla razón de que el inmueble que se pretende reivindicar de propiedad de la parte demandante tiene un área o cavidad superficiaria de **6962 m²** y el lote de posesión de mi mandante, tiene una área de: **734 m²**, por esa razón no puede existir plena identidad entre el lote que se pretende reivindicar con el que en verdad tiene posesión mi mandante.

AL CUARTO: NO NOS CONSTA, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente asunto.

AL QUINTO: NO NOS CONSTA, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente asunto.

AL SEXTO: SE ACEPTA, está probado, pero con la aclaración que la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ**, con antelación de casi 13 años, le vendió primero un pedazo de terreno del lote que se pretende reivindicar a su nieto, el señor: **CARLOS FELIPE MEZA**, quien desde esa fecha, año 2006, hasta la presente fecha, viene ejerciendo posesión en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, siempre con ánimo de señor y dueño, en el área que le compro a su abuela, o sea 734 m², conforme a lo estipulado en el artículo 762 del Código Civil Colombiano. La pertenencia que hizo declarar a su favor la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ DE MEZA**, en el año 2012, sobre toda el área del inmueble "**LOS GUAYABOS**", que cuenta con un área de: **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN METROS (2 H y 6660 m²) CUADRADOS**, en donde se incluyó los 734 m², de mi poderdante, se hizo por la sencilla razón de que su abuela, prenombrada anteriormente, le había prometido a mi poderdante darle escritura pública de su pedazo de terreno, una vez tenga registrada la sentencia judicial que le adjudico la propiedad del inmueble "**LOS GUAYABOS**" y al parecer no se pudo, porque de este predio una vez quedo registrada la sentencia judicial ante la ORIP del Bordo Patía Cauca, sus nietos interesados en las escrituras de los lotes de terreno que les había dado su abuela, la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ**, se hicieron cinco subdivisiones, siendo el tope máximo para poder otorgar escrituras de un lote de terreno, ya que para poder seguir dando más escrituras, les exigieron que se debía tramitar **LICENCIA DE LOTEOS**, lo cual ya no se hizo, en primer lugar por la avanzada edad de la propietaria (101) años y por lo difícil de realizar estos trámites y costos que tiene dicho asunto. Por esta razón mi poderdante, prácticamente se quedó sin que su abuela la señora: **MICAELEINA RODRIGUEZ DE MEZA**, le otorgue la correspondiente escritura, en el año 2019 y la licencia alcanzo para todos los predios que ya estaban autorizados entre con la licencia de subdivisión, entre ellos el predio de la parte demandante, denominado "**LOTE No.- 4 – LOS GUAYABOS**", pero como ya se dijo, esta venta se hizo a través de un tercero, mediante un poder, ya que ella, ya no contaba plenas capacidades legales para hacerlo, por lo que la familiar opto por hacerlo mediante un poder, por lo tanto esta señora, realmente no sabe lo que se hizo, por que dice su nieto de haber tenido conciencia, no lo huera involucrado en ningún problema y le habría hecho respetar la posesión del predio que ella misma le vendió muchos años atrás.

AL SÉPTIMO y OCTAVO: NO SE ACEPTA: Toda vez que la posesión que mi poderdante tiene sobre un lote de terreno, es de un área de casi 10 veces menos que el lote de propiedad de la señora: **KARINA SOCORRO OSPINA** y con respecto a la posesión es falso que la viene ejerciendo desde el día 17 de julio de 2020, ya que está probado con un documento privado, que mi mandante, adquirió la posesión de este predio a partir del día 5 de julio de 2006, de buena fe y de manos de su propietaria para la época de la entrega (año 2006) y a partir de esta fecha y hasta la presente, la posesión que tiene mi mandante sobre este terreno, la viene ejerciendo en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, siempre con ánimo de señor y dueño, sobre el lote de terreno que plenamente se identifica en el contrato de compraventa que se anexa al presente asunto. Por lo tanto, su Señoría, la posesión que ha venido ejerciendo mi mandante se este inmueble, está exenta de vicios como dolo, violencia, usurpación o clandestinidad. Lo cual se viene realizando hace ya, más de 10 años.

AL NOVENO: NO SE ACEPTA: Toda vez que la posesión que mi poderdante, es diferente, muchísimo más pequeño en cuanto área, respecto al área o lote de terreno que la parte demandante pretende reivindicar, como se ha venido reiterando en la presente contestación.

AL DECIMO: NO SE ACEPTA: Toda vez que la parte demandante, compro un área a través de un tercero, no fue de manos de la verdadera dueña, por lo tanto no hubo o existió una verdadera entrega del tradente al adquirente, ya que si la señora: **MICAELINA RODRIGUEZ DE MEZA**, hubiera tenido estado de conciencia para el año 2019, en primer lugar, nunca hubiera hecho algo que le vaya a perjudicar los intereses de su propio nieto y en según lugar hubiera sido ella quien hubiera firmado dicha escritura y no se hubiera tenido que optar por la figura de otorgar un poder a un tercero para poder hacer dicha venta.

DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, Ya que en primer lugar si existe una denuncia penal en contra de mi poderdante, me imagino que lo más correcto era que se hubiese interpuesto directamente por la propietaria del inmueble que hoy se pretende reivindicar y con relación al Inspector de Policía, su facultad es amparar al poseedor y prevenir las vías de hecho, hasta que autoridad judicial competente dirima lo contrario.

De esta forma damos por contestada la demanda y para ejercer el derecho de defensa y contradicción en favor de mi poderdante, se proponen las siguientes;

III.- EN CUANTO A LA CUANTÍA.-

Nos oponemos a dicha cuantía de: **CIENTO TREINTA (\$130.000.000) MILLONES DE PESOS M/Cte.**, ya que la parte demandante, se está teniendo en cuenta la totalidad del área que corresponde al **LOTE No.- 4 LOS GUAYABOS**, y la realidad de las cosas es que el área de posesión de mi mandante, es de 10 veces menos y por consiguiente su valor comercial incide de la misma forma para efectos de fijar la cuantía del proceso.

Señor Juez, para el siguiente caso y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción proponemos las siguientes:

IV.- EXCEPCIONES.

PRIMERA.- POSESIÓN REAL Y MATERIAL DEL DEMANDADO.- Fundo la presente excepción su Señoría, con fundamento legal en el artículo 762 del Código Civil Colombiano, toda vez que mi poderdante el señor: **CARLOS FELIPE MEZA OSPINA**, ha venido ejerciendo posesión, sobre una parte del predio de mayor extensión que se pretende reivindicar, solamente de un área aproximada de 734 m2, la cual la ha venido ejerciendo en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, siempre con ánimo de señor y dueño, haciendo actos intrínsecos que solo le corresponde hacer al dueño de las cosas, tales como explotar el terreno con ganado engorde y en algunas oportunidades darlo en arrendamiento a terceros con el mismo fin explotación de ganado, estar bien reconocido por sus vecinos y todo el sector como amo, señor y dueño. En el año 2017 aproximadamente, mi poderdante hizo explicar casi la mitad del predio que le compro a su abuela, con el fin de mejorar su topografía ya que esta parte era mu rocosa, por lo tanto se llevó a cabo este trabajo, sin que haya existido ningún tipo de oposición por parte de la propietaria a dichas obras. Por lo anterior la parte demandante, nunca adquirió ni la posesión de este pedazo de terreno, ni tempo existió una verdadera entrega de la verdadera propietaria del inmueble que hoy se pretende reivindicar, ya que para la fecha que se hizo la escritura de venta, ya no tenía conciencia de sus actos por su avanzada edad y se optó por la figura de un poder para poder realizar dicho trámite notarial, que según afirma mi poderdante, este acto, está viciado de una nulidad.

2.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE IDENTIDAD, ENTRE LO QUE SE RECLAMA Y SE TIENE EN POSESIÓN EL DEMANDADO.

Su Señoría la presente excepción se argumenta en el sentido de que al parecer según la parte demandante y de acuerdo a las pretensiones de incoadas con la demanda, ellos pretenden reivindicar un lote de terreno con una extensión de **6962 m2.**, lo cual equivale a toda la extensión del **LOTE No.- 4 LOS GUAYABOS**, lo cual es totalmente falso, que mi mandante está ejerciendo posesión de todo este predio, como lo afirma y que se pretende hacer creer, lo anterior teniendo en cuenta que mi poderdante ha manifestado bajo juramento que si tiene posesión de una parte de este terreno, pero de un área muchísimo más pequeña, de acuerdo a lo que le compro a su abuela en documento privado debidamente autenticado, tiene posesión hace más de 10 años de una área de 734 m2 y no de **6962 m2.**, como lo dice la parte demandante.

3.- EXEPCION INNOMINADA O ATÍPICA. Fundo la presente excepción, con fundamento legal en el artículo 282 del C.G.P., en el sentido de que si a lo largo del proceso, se llegare a probar alguna situación que ponga fin al mismo, le solicito muy respetuosamente, que al momento de dictar sentencia de fondo, se la reconozca y se la declare probada en nuestro favor.

V.- PETICIÓN.-

Por todo lo anterior le solicito a su Señoría muy comedidamente, se declare probadas las excepciones y se ordene el archivo del presente asunto, así como la condena en costas procesales, agencias en derecho y todo gasto del proceso a la parte demandante, por pretender adelantar una acción judicial que realmente ya está prescrita por ostentar posesión real y material hace más de 10 años, como será probado a lo largo de todo el proceso.

VI.- PRUEBAS.-

Su señoría, sírvase tener como pruebas para el siguiente proceso las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

A.- Documento privado de Compraventa de fecha 5 de julio de 2006.

B.- Recibos de pago de la explanación del lote con la maquinaria de los años 2016, 2017 y 2018.

C.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora; **MICAELINA RODRIGUEZ**, quien actúa como vendedora para verificar su actual edad.

2.- TESTIMONIALES; Solicito a su Señoría, se cite y haga comparecer a su despacho, a los señores:

A.- **OLAVER RODRIGUEZ R**, mayor de edad, vecino de Mercaderes Cauca, identificado con la C.C. No.- 10.593.253, expedida en Mercaderes Cauca, domiciliado y residente en Barrio Salida al Norte de Mercaderes Cauca. Teléfono; 3206153669. Correo electrónico: rodriguezolaver@gmail.com

B.- **FABIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Mercaderes Cauca, identificado con la C.C. No.- 4.708.416, expedida en Mercaderes Cauca, domiciliado y residente en Barrio Salida al Norte de Mercaderes Cauca. Teléfono; 3147808004.

C.- **JAIME GENTIL RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Mercaderes Cauca, identificado con la C.C. No.- 4.708.354, expedida en Mercaderes Cauca, domiciliado y residente en Barrio Salida al Norte de Mercaderes Cauca. Teléfono; 3228864321

Con relación a los testigos, si su Señoría, lo estima conducente y pertinente, podrían ser citados a través de mi oficina de abogado.

VII.- INTERROGATORIO DE PARTE.

1.- Solicito a su Señoría, se cite y haga comparecer a la señora; **KARINA SOCORRO MEZA OSPINA**, mayor de edad, residente en la Carrera No.- 2 No.- 1 – 53 del Barrio Praderas del Norte de Mercaderes, teléfono: 320-663-8763, correo electrónico: rivervarietades@gmail.com, identificada con la C.C. No.- 34.046.030 expedida en Mercaderes Cauca. **OBJETO DE LA PRUEBA.-** Que declare sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, especialmente la forma de adquisición, área y entrega del inmueble objeto de reivindicación.

VIII.- INSPECCION JUDICIAL.

Solicito a su Señoría, fijar fecha y hora para la práctica de inspección judicial, con el acompañamiento de un perito idóneo en la materia, ingeniero civil o topógrafo, lo anterior con el fin de verificar el área del inmueble que se pretende reivindicar y el área real del inmueble que tiene en posesión mi mandante, lo anterior teniendo en cuenta que mi poderdante ha manifestado bajo la gravedad del juramento, que el inmueble sobre el cual se declaró la pertenencia, tiene un área superior a la que le fue adjudicada. También para que sea verificado todas las demás situaciones que su señoría estime conducentes y pertinentes dentro del presente asunto.

IX.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 96, 100, 282, 391 del C.G.P., los orgánicos y procedimentales, estipulados en la demanda y 762, 2512 Código Civil Colombiano.

X.- ANEXOS:

Presento poder a mi favor debidamente diligenciado.

XI.- NOTIFICACIONES.

LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA: En las direcciones y correos electrónicos que aparecen en la demanda principal.

EL SUSCRITO APODERADO: En mi oficina de abogado, ubicada en la Manzana B, Casa No.- 8 del Barrio Villa Catalina de La Unión Nariño, Teléfono: 3146830044 - 3116279791. Correo electrónico: mariofernandob13@gmail.com

Por su atención, anticipo sinceros agradecimientos.

De su Señoría,



MARIO FERNANDO BORBOEZ SOLARTE
C.C. No.- 98.386.326 de Pasto Nariño
T.P. No.- 147.517 del C.S. de la Judicatura.

Manzana B, Casa No.- 8 - Barrio Villa Catalina - La Unión Nariño
Celular: 3146830044 - 311679791
mariofernandob13@gmail.com
La Unión Nariño

DOCUMENTO DE COMUN ACUERDO

El día 5 de julio de dos mil seis (2006), en el Municipio de Mercaderes (Cauca), en las horas de la mañana el Señor: Carlos Felipe Meza, identificado con C.C. Nro. 10594312 de Mercaderes C., le cedió a la Señora Michaelina Rodríguez, identificada con C.C. Nro. 25515368 de M. C. la suma de DOS MILLONES DE PESOS, (\$ 2.000.000) M/C los cuales corresponden a la compra de un lote de terreno por el valor de DOS MILLONES DE PESOS, (\$ 2.000.000) M/C, ubicado en la salida al norte, frente al hipódromo.

El lote en mención tiene una extensión superficial de dieciocho (18) metros con treintayseis (36) centímetros de frente por cuarenta (40) metros de fondo.

El comprador se compromete a asumir los gastos de la escritura, también queda a entera satisfacción de la compra del lote de terreno con las especificaciones descritas.

Para constancia se firma en Mercaderes (C.) a los cinco (5) días del mes de julio del año dosmil seis (2006).

La vendedora,

El comprador,

Michaelina Rodríguez
C.C. Nro. 25515368 Mercaderes.

Carlos Felipe Meza
C.C. Nro. 10594312

Fecha

Día	Mes	Año
12	04	2016

No.

Por \$ 640.000

Recibí de: FELIPE MEZA OSPINA

La suma de: Seiscientos cuarenta mil pesos

Por concepto de Trabajo de retiro escabadora 8

MOYAS

Recibí


RECIBI FERRER, JOSÉ GÓMEZ
 10590961

Día	Mes	Año
05	02	2017

Fecha

Por \$ 646,000

No.

Recibí de: Felipe Yera Dopina
La suma de: Desientas cuarenta y un mil pesos

Por concepto de Trabajo de rebo escabado -

1a - 8 NOVAS.

Recibí

[Signature]

10590961

Dia	Mes	Año
19	03	2017

No.

Por \$ 240,000:

de: Felipe Meza Ospina

de: Dossientos cuarenta mil Pesos

pto de Trabajo de retro escavadora
OYAS.

Recibí

Ruiz Ruiz

10590961

Fecha	Día	Mes	Año
	11	06	2018

No. Por \$ 640.000 =

Recibí de: Felipe Herra Ospina

La suma de: Seiscientos cuarenta mil
pesos

Por concepto de trabajo de retiro escabado-
ra. 8 horas.

Recibí [Signature]
105920...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.525.768

D.O.	Mercaderes
APELLIDOS	RODRIGUEZ DE NEZA
NOMBRES	Micaolina
NACIDA	27-Ene-1918-Mercaderes
ESTADURA	1-43
SEÑALES	Ninguna
FECHA DE EXPIRACION	

Micaolina Rodriguez de Neza
Micaolina Rodriguez de Neza



Doctor:

JAIRO FUENTES RIOS

Juez Promiscuo Municipal

Mercaderes Cauca

E.S.D.

REF. MENORIAL PODER.

PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO No.- 194504089001-2020-00096-00.

DEMANDANTE: KARINA SOCORRO MEZA OSPINA – C.C. No.- 34.046.030

DEMANDANDO: CARLOS FELIPE MEZA OSPINA – 10.594.312

CARLOS FELIPE MEZA OSPINA, mayor de edad, vecino del municipio de Mercaderes Cauca, identificado con C.C. No.- 10.594.312, expedida en Mercaderes Cauca, por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera cordial y respetuosa, con el fin de manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Dr. MARIO FERNANDO BORBOEZ SOLARTE**, mayor de edad, vecino de La Unión Nariño, identificado con la C.C. No. - 98.386.326, expedida en Pasto Nariño, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T. P. No. - 147.517 del C. S. de la Judicatura, para que me represente judicialmente y vele por mis intereses dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO No.- 194504089001-2020-00096-00**, con el cual se pretende despojarme de una posesión regular que tengo hace más de 10 años, adquirida con justo título y de buena fe, sobre una parte del terreno, denominado hijuela No.- 4 del cual es propietaria de parte demandante, según consta en título escriturario, pero que sobre una parte de este terreno, vengo ejerciendo posesión, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, siempre con ánimo de señor y dueño, realizando actos intrincados que solo le corresponde hacer al verdadero dueño de las cosas, tales como explotar económicamente el predio con ganado, tener identificado sus linderos y ejercer en esta parte del terreno el elemento material denominado **CORPUS y ANIMOS**, hace más de 10 años, como consta en su título de adquisición (Contrato de compraventa), lo cual es reconocido y de público conocimiento en toda la región y vecinos del sector, donde está ubicado el predio objeto de litigio.

Aclaro bajo la gravedad de juramento, que la posesión antes mencionada, la he ejercido exenta de vicios, tales como el dolo, la violencia, clandestinidad o despojo, por lo tanto, cumplo formalmente con los requisitos de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, para poder legalizar, el derecho real de **POSESIÓN** que actualmente tengo sobre el inmueble objeto de litigio, para que a través de la **USUCAPION**, se transforme o convierta, en un **DERECHO REAL DE PROPIEDAD o DOMINIO**.

Tiene mi apoderado las facultades especiales de contestar la demanda, solicitar y controvertir pruebas, con los argumentos de hecho y derecho que estime convenientes, presentar recursos de reposición, apelación, tutelas, recurso extraordinario de revisión y en general todo lo que legalmente y ajustado a derecho sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato encomendado, también cuenta con las facultades especiales de **TRANSIGIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSTITUIR CONCILIAR** y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Manzana B, Casa No.- 8 - Barrio Villa Catalina – La Unión Nariño

Celular: 3146830044 - 311679791

mariofernandob13@gmail.com

La Unión Nariño



Sírvase su Señoría, reconocer personería adjetiva para actuar a mi apoderado en los términos y fines del presente mandato judicial.

Atentamente,

Carlos Felipe Meza
CARLOS FELIPE MEZA OSPINA
C.C. No - 10 594 312 de Mercadores (C).
PARTE DEMANDANTE.

ACEPTO:

MARIO FERNANDO BORBOEZ SOLARTE
C.C. No.- 98.386.326 de Pasto Nariño
T.P. No.- 147.517 del C.S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante mí MARTÍN EDUARDO TORRES GUERRERO , Notario Único del Circuito de Mercadores a compareció: CARDYOS FELIPE MEZA OSPINA	
Quien ostenta la C.C. 10.594.312 expedida en MERCADERES y declara que la firma y huella que aparece en este documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes, en fa de lo cual se firma esta diligencia en Mercaderes a la fecha	
Firma: <i>Carlos Felipe Meza O.</i>	03 MAR 2021
Aceptado el anterior reconocimiento	



Manzana B, Casa No.- 8 - Barrio Villa Catalina - La Unión Nariño
Celular: 3146830044 - 311679791
mariofernandob13@gmail.com
La Unión Nariño